

RESOLUCION N° **3121** **ATER**
REF. EXPTE. N° 1210-46549-2020

PARANA, 23 DIC 2020

VISTO:

Los Artículos 64°, 143°, 173°, 186°, 273°, 293° y 299° del Código Fiscal (T.O. 2018) y modificatorias, la Resolución General N° 18/2020 de la Comisión Arbitral y las Resoluciones N° 318/2016 ATER, N° 319/2016 ATER y N° 351/2016 ATER y sus modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que los citados Artículos facultan al Organismo a determinar las formas, plazos y condiciones para el ingreso de los tributos en cada Ejercicio Fiscal;

Que para el Período Fiscal 2021 corresponde establecer los vencimientos de los siguientes tributos: Impuesto sobre los Ingresos Brutos (Régimen Directo y Simplificado), Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales (Régimen Directo), Derecho de Extracción de Minerales, Fondo de Integración de Asistencia Social - Ley 4035, Impuesto Inmobiliario e Impuesto a los Automotores;

Que por Resolución General N° 18/2020 de la Comisión Arbitral, se establecieron las fechas de vencimiento para el Período Fiscal 2021 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos Régimen del Convenio Multilateral;

Que por Resoluciones N° 318/2016 ATER y N° 319/2016 ATER y sus modificatorias se establecieron Regímenes de Agentes de Retención del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales y de Agentes de Retención y Percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, respectivamente, y por Resolución N° 351/2016 ATER se estableció un Régimen de Retención Nominativo, aplicable a las operaciones de comercio electrónico realizadas a través de portales web, siendo necesario fijar la fecha de vencimiento para la presentación y pago de las Declaraciones Juradas;

Que se prevé, para el Período Fiscal 2021, mantener el descuento por "Buen pagador" y aplicar el descuento por "Pronto Pago" en el primer vencimiento de cada anticipo y, el descuento por pago de Anticipo Único tanto para el Impuesto Inmobiliario como para el Impuesto a los Automotores;

Que, sin perjuicio de los descuentos y formas de pagos mencionadas, el Artículo 143° del Código Fiscal (T.O. 2018), faculta al Organismo a fijar un pago final o de reajuste una vez establecido legalmente el Impuesto Inmobiliario para el Año 2021;

Que ha tomado intervención el Departamento Legislación indicando que se adecua a la normativa vigente, por lo que no existen objeciones legales que formular, opinión compartida por la Dirección de Asuntos Jurídicos;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Código Fiscal (T.O.2018) y la Ley N° 10091;

Por ello;

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA
ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Dispónese que los contribuyentes del **Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Directo**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021, mediante doce (12) anticipos que vencerán en el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento del mismo, según el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Establécese que los contribuyentes del **Impuesto sobre los Ingresos Brutos - Régimen Simplificado**, cumplirán la obligación de pago mensual, hasta el día 20 del respectivo mes. Cuando la fecha de vencimiento indicada en el párrafo anterior coincida con día feriado o inhábil, la misma se trasladará al día hábil inmediato siguiente.

ARTICULO 3°.- Los contribuyentes del **Impuesto Sobre los Ingresos Brutos - Régimen del Convenio Multilateral**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 y presentarán la Declaración Jurada Anual - Formulario CM05 - correspondiente al Período Fiscal 2020, en las fechas establecidas mediante Resolución General N° 18/2020 de la Comisión Arbitral, según el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTICULO 4°.- Dispónese que los contribuyentes del **Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 mediante doce (12) anticipos, que vencerán en el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca la percepción de honorarios, según el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTICULO 5°.- Establécese que los contribuyentes del **Derecho de Extracción de Minerales - Ley N° 10158**, ingresarán el tributo correspondiente al Ejercicio Fiscal 2021 mediante doce (12) Declaraciones Juradas, que vencerán el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento, según el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTICULO 6°.- Dispónese que los contribuyentes del **Fondo de Integración de Asistencia Social - Ley 4035**, ingresarán los aportes correspondientes al Ejercicio Fiscal 2021 mediante doce (12) Declaraciones Juradas, que vencerán el mes inmediato siguiente a aquel en que se produzca el devengamiento, según el Anexo I que forma parte de la presente.

ARTICULO 7°.- Los Agentes de Retención, Percepción e Información del Impuesto sobre los Ingresos Brutos comprendidos en la Nómina de la Resolución N° 319/2016 ATER y sus modificatorias y los Agentes de Retención del Impuesto al Ejercicio de Profesiones Liberales comprendidos en la Nómina de la Resolución N° 318/2016 ATER y sus modificatorias, que se publican semestralmente en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en la página web de la Administradora Tributaria, efectuarán la presentación de las Declaraciones Juradas y depositarán los importes retenidos/percibidos durante cada mes calendario, hasta el día 10 del mes siguiente, en los formularios y en la

forma indicada en los Anexos VIII y III, respectivamente, de las Resoluciones antes citadas. Si tal fecha fuera inhábil, el vencimiento operará el día hábil siguiente.

ARTICULO 8°.- Los Agentes de Retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos nominados en el Anexo I de la Resolución N° 351/2016 ATER y sus modificatorias, efectuarán la presentación de las Declaraciones Juradas y depositarán los importes retenidos durante cada mes calendario, hasta el día 10 del mes siguiente, en los formularios y en la forma indicada en el Anexo VIII, de la Resolución N° 319/2016 ATER y sus modificatorias. Si tal fecha fuera inhábil, el vencimiento operará el día hábil siguiente.

ARTICULO 9°.- Dispónese para el Ejercicio Fiscal 2021, la aplicación de un descuento del diez por ciento (10%) en concepto de "Buen Pagador", para los contribuyentes de los **Impuestos Inmobiliario y a los Automotores** que hubiesen ingresado al 31/12/2020 el impuesto correspondiente al Período Fiscal 2020.

ARTICULO 10°.- Dispónese un descuento en concepto de "Pronto Pago" del dos con cinco décimas por ciento (2,5%), para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario, y del dos por ciento (2%) para los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, que ingresen el tributo correspondiente al Período Fiscal 2021 hasta las fechas que se establezcan como primer vencimiento en la presente, ya sea bajo la modalidad de pago de anticipo único o por anticipos.

ARTICULO 11°.- Otórguese un descuento del dos con cinco décimas por ciento (2,5%) para los contribuyentes del Impuesto Inmobiliario y del tres por ciento (3%) para los contribuyentes del Impuesto a los Automotores, excepto Embarcaciones, que opten por ingresar el "Anticipo Único" en el Ejercicio Fiscal 2021, hasta las fechas de vencimiento establecidas en la presente.

ARTICULO 12°.- Dispónese que la Administradora Tributaria podrá fijar un pago final o de reajuste una vez que se haya establecido legalmente el Impuesto para el Período Fiscal 2021, independientemente de la opción de pago adoptada.

ARTICULO 13°.- Establécese que una vez operado el vencimiento de la opción de pago "Anticipo Único" para los Impuestos Inmobiliario y a los Automotores, no podrá hacerse uso de esta opción de pago, debiendo ingresarse los anticipos en los plazos previstos por la presente Resolución.

ARTICULO 14°.- Los contribuyentes de los **Impuestos Inmobiliario y a los Automotores** que hubieren optado en dichos tributos por la modalidad de pagos de anticipos, no podrán ejercer la opción de abonar el "Anticipo Único".

ARTICULO 15°.- Establécese que para el Período Fiscal 2021, las fechas de vencimiento del Impuesto Inmobiliario operarán según el número de dígito verificador de las partidas, según el siguiente formato:

11 - 111111 - 1 → Dígito Verificador

ARTICULO 16°.- Dispónese que el ingreso del **Impuesto Inmobiliario Urbano** (Plantas 1, 2 y 3), correspondiente al Período Fiscal 2021, que surge de la escala prevista en el Artículo 2° de la Ley N° 9622 (T.O. 2018) y sus modificatorias, se podrá efectuar mediante un Anticipo Único o en cinco (5) Anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente Artículo:

- **OPCION ANTICIPO UNICO: 2,5% DSCTO. ; OPCION PRONTO PAGO: 2,5% DSCTO.**

FEBRERO			
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7 - 8 - 9
2,5% + 2,5% Dscto.	10	11	12
2,5% Dscto.	24	25	26

- **OPCION PAGO POR ANTICIPOS**

<u>1° ANTICIPO</u>	FEBRERO		
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7 - 8 - 9
2,5% Dscto.	10	11	12
Sin Dscto.	24	25	26

<u>2° ANTICIPO</u>	MAYO		
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7 - 8 - 9
2,5% Dscto.	12	13	14
Sin Dscto.	26	27	28

<u>3° ANTICIPO</u>	AGOSTO		
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7 - 8 - 9
2,5% Dscto.	10	11	12
Sin Dscto.	24	25	26

<u>4° ANTICIPO</u>	OCTUBRE	
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
2,5% Dscto.	12	13
Sin Dscto.	26	27
<u>5° ANTICIPO</u>	DICIEMBRE	
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2 - 3 - 4	5 - 6 - 7 - 8 - 9
2,5% Dscto.	13	14
Sin Dscto.	27	28

ARTICULO 17°.- Establécese que el importe de cada anticipo del Impuesto Inmobiliario Urbano (Plantas 1, 2 y 3), será el que resulte de dividir por cinco (5) el impuesto obtenido por aplicación de las escalas previstas en los Incisos a), b) y c) del Artículo 2° de la Ley N° 9622 (T.O. 2018) y modificatorias.

ARTICULO 18°.- Determinase que cuando el Impuesto Inmobiliario Urbano Anual (Plantas 1, 2 y 3) sea menor o igual a Pesos Ochocientos (\$800,00), el mismo se deberá ingresar en un único pago, en la forma que se indica en el presente Artículo:

IMPUESTO ANUAL MENOR O IGUAL A PESOS OCHOCIENTOS (\$800):

FEBRERO			
DIG. VERIFICADOR	0-1-2	3-4-5	6-7-8-9
2,5% + 2,5% Dcto.	10	11	12
2,5% Dcto.	24	25	26

ARTICULO 19°.- Dispónese el ingreso del Impuesto Inmobiliario Rural (Plantas 6 y 7) y Subrural (Plantas 4 y 5), correspondientes al Período Fiscal 2021, mediante un Anticipo Único o en cuatro (4) Anticipos iguales, en la forma que se indica en el presente Artículo:

- **OPCION ANTICIPO UNICO: 2,5% DSCTO. ; OPCION PRONTO PAGO 2,5% DSCTO.**

ABRIL		
DIG. VERIFICADOR	0-1-2-3-4	5-6-7-8-9
2,5% + 2,5% Dcto.	08	09
2,5% Dcto.	22	23

- **OPCION PAGO POR ANTICIPOS: 2,5% DSCTO. POR PRONTO PAGO POR ANTICIPO**

1° ANTICIPO	ABRIL	
DIG. VERIFICADOR	0-1-2-3-4	5-6-7-8-9
2,5% Dcto.	08	09
Sin Dcto.	22	23

2° ANTICIPO	JULIO	
DIG. VERIFICADOR	0-1-2-3-4	5-6-7-8-9
2,5% Dscto.	07	08
Sin Dscto.	21	22

3° ANTICIPO	OCTUBRE	
DIG. VERIFICADOR	0-1-2-3-4	5-6-7-8-9
2,5% Dscto.	12	13
Sin Dscto.	26	27

4° ANTICIPO	DICIEMBRE	
DIG. VERIFICADOR	0-1-2-3-4	5-6-7-8-9
2,5% Dscto.	13	14
Sin Dscto.	27	28

ARTICULO 20°.- Establécese que el importe de cada anticipo del Impuesto Inmobiliario Rural y Subrural, será el que resulte de dividir por cuatro (4) el impuesto obtenido por aplicación de las escalas previstas en la Ley N° 9853, las disposiciones de la Ley N° 9939 y los Incisos d), e) y f) del Artículo 2° de la Ley N° 9622 (T.O. 2018) y sus modificatorias.

ARTICULO 21°.- Determinase que cuando el Impuesto Inmobiliario Anual Rural y Subrural sea menor o igual a Pesos Ochocientos (\$800,00), el mismo se deberá ingresar en un único pago, en la forma que se indica en el presente Artículo:

IMPUESTO ANUAL MENOR O IGUAL A PESOS OCHOCIENTOS (\$800):

	ABRIL	
DIG. VERIFICADOR	0-1-2-3-4	5-6-7-8-9
2,5% + 2,5% Dscto.	08	09
2,5% Dscto.	22	23

ARTICULO 22°.- Establécese para el Período Fiscal 2021, las fechas de vencimientos del **Impuesto a los Automotores**, las que operarán según el último dígito numérico cualquiera sea su posición dentro del campo alfanumérico, de acuerdo al siguiente formato: (debe considerarse el número recuadrado):

- Automóviles, pick up, furgón, acoplados, etc.:
Formato alfanumérico: XXX 121 → Último Dígito Numérico
Formato alfanumérico Mercosur: XX 121 XX
↓
Ultimo Dígito Numérico
- Motocicletas, motonetas, etc.:
Formato alfanumérico: 121 XXX → Último Dígito Numérico
Formato alfanumérico Mercosur: X 121 XXX
↓
Ultimo Dígito Numérico
- Dominios nacionales de maquinarias agrícolas, viales e industriales:
Formato Alfanumérico: XXX 12 → Ultimo Dígito Numérico
- Dominios nacionales de chapa anterior: Formato Alfanumérico:
X 1212121 → Ultimo Dígito Numérico
- Número de dominio provincial: Formato numérico: 121212 → Ultimo Dígito Numérico

ARTICULO 23°.- Dispónese el pago del "Anticipo Único" del Impuesto a los Automotores correspondiente al Año Fiscal 2021, según la siguiente escala:

- OPCION ANTICIPO UNICO: 3% DSCTO. ; OPCION PRONTO PAGO 2% DSCTO.



MARZO			
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7 - 8 - 9
3% + 2% Dcto.	09	11	12
3% Dcto.	23	25	26

ARTICULO 24°.- Determinase para el Período Fiscal 2021, las fechas de vencimiento para la modalidad de "Pago mediante Anticipos" del Impuesto a los Automotores:

- **OPCION PAGO POR ANTICIPOS: 2% DSCTO. POR PRONTO PAGO POR ANTICIPO**

1° ANTICIPO			
MARZO			
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7 - 8 - 9
2% Dcto.	09	11	12
Sin Dcto.	23	25	26

2° ANTICIPO			
JUNIO			
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7 - 8 - 9
2% Dcto.	09	10	11
Sin Dcto.	23	24	25

3° ANTICIPO			
SEPTIEMBRE			
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7 - 8 - 9
2% Dcto.	08	09	10
Sin Dcto.	22	23	24

4° ANTICIPO			
NOVIEMBRE			
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7 - 8 - 9
2% Dcto.	10	11	12
Sin Dcto.	24	25	26

ARTICULO 25°.- Determinase que cuando el Impuesto Anual a los Automotores sea menor o igual a Pesos Mil Cuatrocientos (\$1.400,00), el mismo se deberá ingresar en un único pago, en la forma que se indica en el presente Artículo:

IMPUESTO ANUAL MENOR O IGUAL A PESOS MIL CUATROCIENTOS (\$1.400):

MARZO			
DIG. VERIFICADOR	0 - 1 - 2	3 - 4 - 5	6 - 7 - 8 - 9
3% + 2% Dscto.	09	11	12
3% Dscto.	23	25	26

ARTICULO 26°.- Establécese el vencimiento para el pago del Impuesto a las Embarcaciones del año 2021, de acuerdo al siguiente detalle:

CONCEPTO	FECHA DE VENCIMIENTO
DIA	26/11/2021

ARTICULO 27°.- Fijase las fechas de vencimientos para la presentación de las Declaraciones Juradas DGR - E09 para los Agentes de Información del Impuesto a las Embarcaciones:

CUATRIMESTRE	FECHA DE VENCIMIENTO
ENERO/ABRIL	14/05/2021
MAYO/AGOSTO	17/09/2021
SEPTIEMBRE/DICIEMBRE	14/01/2022

ARTICULO 28°.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RA


Dr. GERMAN CRANE
Director Ejecutivo
Administradora Tributaria
De la Provincia de Entre Ríos

ANEXO I

ANTICIPOS/DECLARACIONES JURADAS		TERMINACIÓN N° DE CUIT			
		0 a 2	3 a 5	6 a 7	8 a 9
1°	ENERO	17/02/2021	18/02/2021	19/02/2021	22/02/2021
2°	FEBRERO	15/03/2021	16/03/2021	17/03/2021	18/03/2021
3°	MARZO	15/04/2021	16/04/2021	19/04/2021	20/04/2021
4°	ABRIL	17/05/2021	18/05/2021	19/05/2021	20/05/2021
5°	MAYO	15/06/2021	16/06/2021	17/06/2021	18/06/2021
6°	JUNIO	15/07/2021	16/07/2021	19/07/2021	20/07/2021
7°	JULIO	17/08/2021	18/08/2021	19/08/2021	20/08/2021
8°	AGOSTO	15/09/2021	16/09/2021	17/09/2021	20/09/2021
9°	SEPTIEMBRE	15/10/2021	18/10/2021	19/10/2021	20/10/2021
10°	OCTUBRE	15/11/2021	16/11/2021	17/11/2021	18/11/2021
11°	NOVIEMBRE	15/12/2021	16/12/2021	17/12/2021	20/12/2021
12°	DICIEMBRE	17/01/2022	18/01/2022	19/01/2022	20/01/2022

